

Constitución de una Sociedad Limitada

Concepto

Capital social

Socios

Administradores

Denominación social

Tipos de sociedades limitadas

Trámites de constitución



Sociedad Limitada

CONCEPTO

La sociedad de responsabilidad limitada se presenta como una sociedad mercantil de tipo capitalista. El capital social estará dividido en participaciones indivisibles y acumulables y tendrá que estar compuesto por bienes o dinero líquido. Están reguladas por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio).

Entendemos por bienes cualquier activo, independientemente de su naturaleza: tangible (propiedades inmobiliarias), intangible (patentes), financiero (acciones). De hecho, el dinero en sí, es un bien.

El capital social mínimo es de 1€, aunque se recomienda aportar un capital de 3.000€ ya sea en bienes o dinero líquido.

Sociedad Limitada

CAPITAL SOCIAL

Tras la última modificación de la Ley de Sociedades de Capital, el capital mínimo exigible para constituir una sociedad es de 1€.

No obstante, se recomienda hacer una aportación mínima de 3.000€, ya que, toda actividad empresarial necesita recursos económicos para su puesta en funcionamiento.

Las sociedades limitadas cuyo capital sea inferior a 3.000€ estarán obligadas a destinar un 20% de sus beneficios a dotar la reserva legal (en lugar de un 10%). Y los socios responderán con su patrimonio personal de las deudas de la empresa por el importe correspondiente a la diferencia entre el capital aportado y los 3.000€.

Sociedad Limitada

SOCIOS

El número mínimo de socios es uno, sin existir límite máximo. En el caso de un socio se constituye una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal.

Tienen derecho a asistir y a votar en las juntas generales, a impugnar acuerdos, a ser informados y a participar en los beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación.

Las participaciones sociales no pueden transmitirse libremente, existiendo el derecho preferente de suscripción a favor de los socios restantes e incluso de la propia sociedad, que podrá adquirir la participación del socio saliente previa reducción del capital social.

Los socios pueden ser personas físicas o jurídicas.

Sociedad Limitada

ADMINISTRADORES

A diferencia de los socios, los administradores no poseen propiedad de la sociedad.

Son los encargados de su gestión, control y toma de decisiones.

En muchos casos el administrador de una empresa puede ser también el socio, pero no por ello hay que confundir, ya que, son dos figuras distintas.

Los administradores pueden responder de las deudas de la empresa en caso de actuación negligente, fraude o incumplimiento de sus deberes legales o por la mala gestión en situaciones de insolvencia.

Sociedad Limitada

DENOMINACIÓN SOCIAL

La razón social es libre, debiendo figurar necesariamente la indicación “Sociedad de Responsabilidad Limitada”, “Sociedad Limitada” o sus abreviaturas “S.R.L.” o “S.L.” a continuación del nombre elegido por los socios.

No se podrá adoptar una denominación idéntica a la de una sociedad ya existente.

Para ello habrá que solicitar una certificación negativa de la denominación social en el que figure la no coincidencia de nombre con otras sociedades existentes con anterioridad.

Esta certificación se consigue en el registro mercantil y deberá presentarse junto con la escritura de constitución.

Tipos de sociedades limitadas

SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL

S.L.U.

Comparte las mismas características que la sociedad limitada ordinaria a excepción de la denominación social que será “Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal”, “Sociedad Limitada Unipersonal”, “S.R.L.U.” o “S.L.U.” y el número de socios que como ya hemos visto solo permite uno.

Es un tipo de Sociedad Limitada en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan servicios en dicha sociedad, por lo que son retribuidos.

El número mínimo de socios es 2 con la obligación de ser 3 a los 36 meses desde la constitución.

La denominación social deberá figurar la indicación “Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral”, “Sociedad Limitada Laboral”, “S.R.L.L.” o “S.L.L.”

Goza de una bonificación en el ITPAJD de un 99% en operaciones patrimoniales onerosas.

SOCIEDAD LIMITADA LABORAL

S.L.L.

Ningun socio puede poseer participaciones que representen más de 1/3 del capital social excepto que:

- La sociedad se constituya inicialmente con dos socios y a los 36 meses se incorpore un tercero.
- Los socios sean entidades públicas, no lucrativas o de economía social. En ese caso, la participación podrá ser de hasta un 50%.

El número de horas anuales trabajadas por los trabajadores que no sean socios no podrá ser mayor al 49% de las horas trabajadas por el conjunto de los socios trabajadores.

Tipos de sociedades limitadas

SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL

S.L.P.

Es un tipo de Sociedad Limitada que está destinada a profesionales que ejercen una actividad que requiere una titulación específica y colegiación profesional. Nos referimos a abogados, economistas, arquitectos, médicos, ingenieros y notarios entre otros.

Los socios de una SLP deben ser en su mayoría personas físicas con la titulación y colegiación pertinente.

La denominación social debe incluir el término “Sociedad Limitada Profesional” o “S.L.P.”

Los socios deben cumplir con las exigencias de los colegios profesionales correspondientes.

La sociedad no puede dedicarse a actividades ajenas a la actividad profesional para la que fue creada, siendo esta la prestación de servicios profesionales de la especialidad para la cual los socios estén colegiados.

Por ejemplo, un abogado podría constituir una SLP con otros abogados para gestionar su bufete, pero no podría utilizarla para realizar actividades comerciales ajenas a la abogacía.

La SLP está regulada por la Ley de Sociedades de Capital, pero además debe cumplir con la normativa específica de la profesión que desarrollen los socios.

Los colegios profesionales pueden establecer un número mínimo o máximo de socios, imponer obligaciones adicionales sobre la forma en que debe prestarse el servicio y requerir la supervisión de la actividad por parte del colegio.

Los socios no responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, salvo ciertas excepciones.

Si un socio comete un error en el ejercicio de su actividad profesional, será él mismo quien asuma la responsabilidad y no la sociedad.

Trámites de constitución

Pasos a seguir

- 1 Certificación negativa de la denominación social.
- 2 Aportación del capital social.
- 3 Escritura de constitución y estatutos de la sociedad.
- 4 Inscripción en el registro mercantil
- 5 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 6 Código de Identificación Fiscal.
- 7 Declaración censal.
- 8 Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 9 Inscripción de la empresa en la seguridad social, alta y afiliación.
- 10 Licencia de apertura.



Contacta con nosotros

Administración de Fincas

Departamento contable

Departamento jurídico

Departamento laboral

Departamento fiscal

Extranjería

969 32 07 15

asesoriarojas.es

asesoriarojas@hotmail.com

C/ Saturino Fernández, 2 Locales 2 y 4

16400 Tarancón, Cuenca